

“Contratar el servicio de consultoría tendiente a elaborar el Plan Estratégico de Seguridad vial, el cual debe contener los lineamientos para su implementación, seguimiento y mejora, que permita cumplir con los requisitos normativos, para reducir, eliminar la incidencia, el riesgo y las lesiones graves relacionadas con accidentes de tráfico en las vías en la Sede de la Dirección General del ICBF y sus Regionales.”

PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
ICBF-CMA-002-2023-SEN



INFORME CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN DEFINITIVO

AGOSTO DE 2023

**INFORME CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN PRELIMINAR
PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
ICBF-CMA-002-2023-SEN**

De acuerdo con la información contenida en el registro del cierre del proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO realizada el día 8 de agosto de 2023 a las 9:15 a.m., se obtuvo que se recibieron propuestas de los siguientes oferentes:

PROPUESTA	NOMBRE DEL PROPONENTE
1	URBAVIAL SAS – NIT 90068829-3
2	BETA GROUP COLOMBIA SAS – NIT 901660147 -3
3	HOLDING CONSULTANTS DE COLOMBIA - NIT. 900143612 -6
4	VISION & PROYECTOS S.A.S. - NIT. 900226876 0

Una vez realizada la verificación de los criterios habilitantes jurídicos, técnicos y financieros la evaluación preliminar de los proponentes fue la siguiente:

NOMBRE DEL PROPONENTE	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINAL
URBAVIAL SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITA
BETA GROUP COLOMBIA SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITA
HOLDING CONSULTANTS DE COLOMBIA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITA

VISION & PROYECTOS S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITA
-------------------------------------	-----------	--------	--------	-------------

CRITERIOS DE EVALUACIÓN (PONDERABLES)

Teniendo en cuenta que luego de la verificación de los requisitos mínimos habilitantes, se obtuvo como resultado que las propuestas presentadas por URBAVIAL SAS, BETA GROUP COLOMBIA SAS, HOLDING CONSULTANTS DE COLOMBIA y VISION & PROYECTOS S.A.S no se ajustan a las exigencias jurídicas, técnicas y financieras, se catalogan como NO HABILITADAS, por lo tanto, no se realiza la evaluación de los criterios de ponderación, hasta tanto sea clasificada como habilitada.

OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

Que como consecuencia de este resultado y en aras de garantizar el cumplimiento de los términos señalado en el artículo 30 de la ley 80 de 1993, los principios de la contratación estatal, especialmente los de selección objetiva y de transparencia, se requirió a los proponentes, dentro del término establecido como traslado, tal y como se estableció en el informe preliminar previamente publicado.

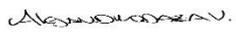
Ahora bien, en virtud de lo anterior la entidad procede nuevamente a evaluar a los proponentes, para con esto consolidar el informe de evaluación definitivo dando con resultado lo siguiente:

NOMBRE DEL PROPONENTE	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINAL
URBAVIAL SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITA
BETA GROUP COLOMBIA SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITA
HOLDING CONSULTANTS DE COLOMBIA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITA

VISION & PROYECTOS S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITA
-------------------------------------	-----------	--------	--------	-------------

El desagregado de las evaluaciones se pueda consultar en la matriz referida a cada uno de los componentes, las cuales estarán publicadas en el SECOP II y hacen parte integral del presente documento.

Nota: Es de advertir que cada evaluador es responsable por el aspecto asignado a evaluar dentro del proceso de SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ICBF-CMA-002-2023-SEN.

COMITÉ EVALUADOR		
EVALUACIÓN JURÍDICA		
Nombre y Apellidos	Cargo- Dependencia	Firma
ALEJANDRO DAZA VARON	Contratista Dirección de Contratación	
EVALUACIÓN FINANCIERA		
Nombre y Apellidos	Cargo- Dependencia	Firma
ANA YANCI GONZALEZ REYES	Contratista Dirección de Abastecimiento	
EVALUACIÓN TÉCNICA		
Nombre y Apellidos	Cargo- Dependencia	Firma
YENNY EUNICE BELTRAN PARDO	Contratista Dirección Administrativa	
OSCAR ANDRÉS CAMACHO VIANCHA	Contratista Dirección Administrativa	
XIMENA LUCÍA CHAMORRO MEJÍA	Contratista Dirección Gestión Humana	



**La suscrita Directora Ejecutiva del
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

Organismo creado por la Ley 60 de 1981, reglamentada por el Decreto 2718 de 1984 y facultado por la citada ley para otorgar la Matrícula Profesional; y en consecuencia, expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de los administradores de empresas, administradores de negocios, y demás denominaciones reconocidas por el Consejo

CERTIFICA:

Que la matrícula y la tarjeta profesional No. 178275 expedidas a nombre de la señora MARTHA CECILIA POMBO ALEGRIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29658917, se encuentran vigentes.

Que la señora MARTHA CECILIA POMBO ALEGRIAS, no tiene registradas sanciones ni presenta antecedentes disciplinarios en el Consejo Profesional de Administración de Empresas.

Que la matrícula y la tarjeta profesional No. 178275 fueron otorgadas el día 28 de Agosto de 2023 mediante la resolución No. 74 del Consejo Profesional de Administración de Empresas.

La presente certificación tiene una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Se expide la presente certificación a solicitud de la interesada en Bogotá, D.C., el veintiocho (28) de Agosto de 2023.

Firmado digitalmente por
-OLGA LUCÍA MONTES GORDILLO
Directora Ejecutiva

Certificación de vigencia y de antecedentes disciplinarios No. 283439

El presente certificado se emitió en formato electrónico y ha sido firmado digitalmente para garantizar su plena validez jurídica y probatoria. Su impresión será tenida en cuenta como copia del original emitido en medios electrónicos. Para validar la autenticidad del certificado ingrese a la página <https://tramites.cpae.gov.co/tramites/> - opción Confirmación Certificaciones e ingrese el siguiente código de verificación:

283439-29658917-197307

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ICBF-CMA-002-2023-SEN

OBJETO

“CONTRATAR EL SERVICIO DE CONSULTORÍA TENDIENTE A ELABORAR EL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL, EL CUAL DEBE CONTENER LOS LINEAMIENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y MEJORA, QUE PERMITA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NORMATIVOS, PARA REDUCIR, ELIMINAR LA INCIDENCIA, EL RIESGO Y LAS LESIONES GRAVES RELACIONADAS CON ACCIDENTES DE TRÁFICO EN LAS VÍAS EN LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ICBF Y SUS REGIONALES.”

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EVALUACION PRELIMINAR

AGOSTO DE 2023

DOCUMENTO DE RESPUESTAS TÉCNICAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EVALUACION
PRELIMINAR

EMPRESA URBAVIAL

**OBSERVACIÓN 1: EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL DIRECTOR DE CONSULTORÍA
PROPONENTE BETA GROUP COLOMBIA S.A.S.**

El Numeral 2.1.4.4 (Folio 57) “Recurso Humano Mínimo Habilitante” del Pliego de Condiciones Definitivo establece que para acreditar la experiencia específica del perfil del Director de Consultoría se establece que *“Para acreditar la experiencia específica el profesional deberá acreditar como mínimo dos (2) certificaciones con experiencia específica en la elaboración e implementación del Plan estratégico de Seguridad Vial.”*

En conclusión, ciñéndonos a las normas del proceso de selección establecidos en el pliego, se tiene que los proponentes que pretendan acreditar la experiencia ADM-548-2023 2 específica del perfil de Director de la Consultoría debe de acreditar cómo mínimo dos (2) certificaciones. }

Una vez revisado el formato No. 11 RELACIÓN CERTIFICACIONES EXPERIENCIA HABILITANTE DEL RECURSO HUMANO del proponente BETA GROUP COLOMBIA S.A.S, se observa que solo aportó UNA (1) CERTIFICACIÓN del perfil de la señora DALY ROCIO PEÑALOSA quien laboró para la empresa UNIDUCTOS S.A.S desde el 25 enero de 2022 y hasta el 30 octubre 2022, es decir, por un periodo de 9 meses y 6 días, como se evidencia en la Imagen 1

imagen 1



De conformidad con la obligación 7 del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo

UNIDUCTOS S.A.S

NIT. 900.376.773 – 3

CERTIFICA

Que el señora **DALY ROCIO PEÑALOSA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **46.382.868**, laboró en esta empresa desde el **25 de Enero de 2022** hasta el **30 de Octubre de 2022**, vinculada mediante la modalidad de contrato a término indefinido en el cargo de **Director del Sistema de Gestión Integral (Calidad, Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente)** y liderar el proceso de gestión de entorno para el contrato Marco No. 8000004560 con el cliente CENIT – LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, en los departamentos de Meta y Casanare, desempeñando las siguientes funciones:

Consecuentemente, incumplió BETA GROUP COLOMBIA S.A.S con lo normado en el Numeral 2.1.4.4 (Folio 57) “Recurso Humano Mínimo Habilitante” del Pliego de Condiciones Definitivo, puesto que debía de aportar como mínimo dos (2) certificaciones, por lo tanto, ateniéndonos a lo estipulado en el pliego en cita, no puede admitirse el perfil de la señora DALY ROCIO PEÑALOSA puesto que no cumple con la acreditación de los documentos requeridos para la experiencia específica del perfil de Director de Consultoría.

RTA: El comité técnico de evaluación se permite informar que el proponente Beta Group allego nueva certificación de la profesional Daly Rocio Peñalosa

OBSERVACIÓN 2: CARTA DE COMPROMISO FORMATO 12 DIRECTOR DE CONSULTORÍA PROPONENTE BETA GROUP COLOMBIA S.A.S

Para que un documento donde se requiere la firma de dos partes tenga validez, es lógico que debe de estar suscrito por ambas partes, puesto que la firma de solo una genera una situación donde no nace a la vida jurídica el documento, ya que tiene efectos solo para una de las mismas y no frente a la otra y la comunidad en general.

Es así pues que, una vez revisada la carta de compromiso aportada por BETA GROUP COLOMBIA S.A.S. no es válida, ya que se requiere que la misma no sea firmada solo por quien aspira a ocupar el perfil de Director de Consultoría sino también y principalmente por el representante legal de la sociedad puesto que el compromiso es adquirido principalmente frente a la empresa y el proyecto de ser adjudicado.

RTA: No procede su observación por cuanto que el representante legal de la firma BETA GROUP SAS, firma la carta de presentación de la propuesta donde se compromete a ejecutar el contrato de acuerdo con la Ficha técnica de condiciones y con el equipo mínimo ofertado, dándose por entendido que toda la documentación presentada por el proponente conlleva el consentimiento de todos los que ahí participan.

OBSERVACIÓN 3: EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECIFICA DEL DIRECTOR DE CONSULTORÍA PROPONENTE BETA GROUP COLOMBIA S.A.S

La experiencia adicional a la mínima habilitante del personal propuesto por el oferente se encuentra regulada en el Numeral 4.1.2 (folio 71) del pliego de condiciones definitivo del presente proceso, establece que el proponente deberá acreditar experiencia adicional de su perfil como director y/o gerente de proyectos Una vez revisada la certificación aportada por BETA GROUP COLOMBIA S.A.S., se observa que expresan que la señora DALY ROCIO PEÑALOSA, obtuvo experiencia en la empresa UNIDUCTOS SAS entre el 22 de agosto de 2019 y el 22 de enero de 2022, certificando tenía dos funciones, a saber: 1. Diseño, implementación, evaluación y seguimiento del Sistema de Gestión de

Seguridad, Salud en el Trabajo, Ambiente y Calidad, incluyendo el Plan Estratégico de Seguridad Vial bajo los requisitos de la norma ISO 39001:2014 y Resolución 40595 de 2022. 2. Liderar el proceso de Gestión de Entorno, incluyendo la gestión de alarmas de entorno (Social), gestión de PQRS, elaboración y entrega de dossiers y relacionamiento con la comunidad del área de influencia del proyecto.

SE ADVIERTE QUE LA RESOLUCIÓN No. 40595 DE 2022 FUE EXPEDIDA EL 12 DE JULIO DE 2022.

La certificación fue dada el 04 de noviembre de 2022, sin embargo, el periodo de tiempo dentro del cual se certificaron las actividades fue entre el 22 de agosto de 2019 y el 22 de enero de 2022, pero la Resolución No. 40595 fue expedida el 12 de julio de 2022, por lo que la información que contiene es FALSA.

Igualmente, es muy grave ya que se habla de la experiencia específica en elaboración de planes estratégicos de seguridad vial y teniendo en cuenta que la información es FALSA por los motivos expuestos, hay falsedad sobre las funciones del perfil de la señora DALY ROCIO PEÑALOSA en UNIDUCTOS SAS en el periodo comprendido entre el 22 de agosto de 2019 y el 22 de enero de 2022, frente la Resolución No. 40595 del 12 de julio de 2022, por medio de la cual se adoptó la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, a saber: Imagen 2 – Imagen 3

Imagen 2



De conformidad con la obligación 7 del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo

UNIDUCTOS S.A.S
NIT. 900.376.773 – 3

CERTIFICA

Que el señora **DALY ROCIO PEÑALOSA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **46.382.868**, laboró en esta empresa desde el **22 de Agosto de 2019** hasta el **22 de enero de 2022**, vinculada mediante la modalidad de contrato a término indefinido en el cargo de **Director del Sistema de Gestión Integral (Calidad, Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente)** y liderar el proceso de gestión de entorno para el contrato Marco No. 8000004560 con el cliente CENIT – LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, en los departamentos de Meta y Casanare, desempeñando las siguientes funciones:

Finalmente, el Numeral 1.22 del Pliego de Condiciones Definitivo establece que:

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada, sin perjuicio de la aplicación de la causal de rechazo por inconsistencias en la información.

La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una presunta falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.

Consecuentemente, ante la FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN dada sobre la experiencia específica adicional del perfil de Director de Consultoría específicamente frente a su experticia la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial (Resolución No. 40595 del 12 de julio de 2022) solicitamos se aplique la causal quinta de rechazo de la propuesta de BETA GROUP COLOMBIA S.A.S. de “inconsistencias que no puedan ser resueltas por los proponentes”...puesto que pretender corregir la certificación permite concluir que la información aportada primeramente era FALSA.

SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE PROCEDA CON EL RECHAZO DE LA PROPUESTA BAJO LA CAUSAL QUINTA DEL NUMERAL 1.21. DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

RTA: Su observación no procede en cuanto que dicha certificación expedida por UNIDUCTOS SAS, donde se certifica que la profesional DALY ROCIO PEÑALOSA laboró desde el 22 de agosto de 2019 al 22 de enero de 2022, corresponde a la experiencia adicional y no a la experiencia habilitante. En caso de evaluar la ponderación se tendrá en cuenta dicha inconsistencia.

OBSERVACIÓN 4: EXPERIENCIA ADICIONAL A LA EXPERIENCIA ESPECIFICA MÍNIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE HOLDING CONSULTANTS DE COLOMBIA.

Se identifica en el FORMATO No. 14 EXPERIENCIA ADICIONAL A LA EXPERIENCIA ESPECIFICA MÍNIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE (PONDERABLE), que el proponente aporta un contrato con la empresa JIT LOGISTICS SAS por un valor de \$106.386.000 incluido IVA, realizando la validación de la certificación y el acta de finalización aportada por la empresa **HOLDING CONSULTANTS DE COLOMBIA**, se logra evidenciar que la firma de la Gerente Julieth Milena Uribe Montes no coinciden en ambos documentos, solicitamos a la entidad que se pueda verificar la información aportada por el proponente. Solicitamos a la entidad que el proponente presente el respectivo contrato y las actas de pagos correspondientes a los servicios prestados, a fin de constatar la veracidad de los

documentos aportados y previendo una inconsistencia de información que se configure como causal de rechazo. Se adjunta Imagen 4, correspondiente a la evidencia de lo anterior mencionado.

RTA: El comité técnico evaluar se aparta de emitir conceptos grafológicos por carecer de dichos conocimientos, se presume de buena fe de los datos que allegan los proponentes en sus ofertas.

OBSERVACIÓN 5: EXPERIENCIA HABILITANTE PROPONENTE VISION & PROYECTOS S.A.S.

Se identifica en el FORMATO No. 10 RELACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE, que el proponente reporta dos (02) contratos con la empresa DNP y SEGURIDAD MONSERRATE, con referencia a la certificación de la empresa SEGURIDAD MONSERRATE LTDA. Solicitamos a la entidad, que el proponente presente el contrato y/o acta de liquidación, lo anterior con el fin de que se pueda validar que el objeto se encuentre relacionado con el proceso de selección.

RTA: Respecto el contrato suscrito con la empresa SEGURIDAD MONSERRATE LTDA la certificación cumple con todos los requisitos suscritos en el pliego

OBSERVACIÓN 6: EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DIRECTOR DE CONSULTORÍA PROPONENTE VISION & PROYECTOS S.A.S.

Se evidencia que el proponente reporta dos contratos para acreditar la experiencia mínima habilitante del Director de consultoría, con referencia a la certificación emitida por la empresa Seguridad Monserrate Ltda, entre el periodo del 22 de marzo 2010 y el 18 de mayo 2012, se puede concluir que la información certificada a la profesional María de Pilar Pérez Días es falsa, lo anterior debido que es hasta el año 2014, mediante la Resolución 1565 con la cual se regula la metodología para la elaboración de planes estratégicos de seguridad vial, por lo tanto no es imposible que para el año 2010 y 2012, la profesional estuviera realizando planes estratégicos para la empresa Seguridad Monserrate Ltda. De acuerdo al anterior solicitamos al comité evaluador que dentro de las facultades y las causales de rechazo indicadas en el numeral 1.21. y el numeral 1.22. INFORMACIÓN INEXACTA, (Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada, sin perjuicio de la aplicación de la causal de rechazo por inconsistencias en la información), la propuesta por el proponente VISION & PROYECTOS S.A.S. sea rechazada

RTA: Una vez revisada la normatividad para la seguridad vial para el año 2010 no existía por lo cual no se valida.

OBSERVACIÓN 7: EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DIRECTOR DE CONSULTORÍA PROPONENTE VISION & PROYECTOS S.A.S.

Se evidencia que el proponente reporta dos contratos para acreditar la experiencia mínima habilitante del Director de consultoría, con referencia a la certificación emitida por la empresa Seguridad Monserrate Ltda, entre el periodo del 22 de marzo 2010 y el 18 de mayo 2012, se puede concluir que la información certificada a la profesional María de Pilar Pérez Días es falsa, lo anterior debido que es hasta el año 2014, mediante la Resolución 1565 con la cual se regula la metodología para la elaboración de planes estratégicos de seguridad vial, por lo tanto, es imposible que para el año 2010 y 2012 la profesional estuviera realizando planes estratégicos para la empresa Seguridad Monserrate Ltda, puesto que la legislación era inexistente a la fecha que se pretende certificar, siendo más que INFORMACIÓN INEXACTA, INFORMACIÓN FALSA

Consecuentemente, solicitamos al comité evaluador que dentro de las facultades y las causales de rechazo indicadas en el numeral 1.21. y el numeral 1.22. INFORMACIÓN INEXACTA, (Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada, sin perjuicio de la aplicación de la causal de rechazo por inconsistencias en la información), la propuesta por el proponente VISION & PROYECTOS S.A.S. sea rechazada.

RTA: Una vez revisada la normatividad para la seguridad vial para el año 2010 no existía por lo cual no se valida.

EMPRESA VISION PROYECTOS

- A. OBSERVACIONES AL PROPONENTE BETA GROUP COLOMBIA S.A.S Observación No. 1. El pliego de condiciones establece en los requisitos del Director de Consultoría:

El PROPONENTE BETA GROUP COLOMBIA S.A.S para el Profesional Daly Rocío Peñalosa (Rol de Director de Consultoría), anexa una nueva certificación (lo cual incurre en una mejora de oferta en desventaja con los demás oferentes) de UNIDUCTOS S.A.S. con el rol Director del Sistema de Gestión Integral fecha de experiencia 01 de noviembre de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, y la relaciona en el FORMATO NO.11 RELACIÓN CERTIFICACIONES EXPERIENCIA HABILITANTE DEL RECURSO HUMANO.

De acuerdo con la Ley 80 de 1993, en su artículo 30, numeral señala que: **“las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones”**.

(Subrayado y negrilla fuera del texto)

Adicionalmente el Consejo de Estado en sentencia ha señalado por su parte ha establecido que: “la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, **siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial**”.

(Subrayado y negrilla fuera del texto)

Por lo anterior el proponente BETA GROUP, no puede subsanar un documento que no fue aportado con la oferta dentro de la fecha de cierre del presente proceso, toda vez que el mismo es necesario para la comparación de las propuestas, poniendo en desventaja a los demás oferentes del presente proceso, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta

Aun así, se verifica que el tiempo de experiencia general habilitante, más las (02) dos certificaciones que anexa PROPONENTE BETA GROUP COLOMBIA S.A.S conforme al requerimiento de los pliegos de condiciones, el tiempo de experiencia es de 4 años, 9 meses y 19 días, por lo cual no acredita los 7 años de experiencia general habilitante requerido, más (02) dos certificaciones de experiencia especifican.

Es decir, que estos proyectos cuentan con el tiempo requerido, debido a que en los pliegos de condiciones no solicita de cuánto tiempo debe tener cada certificación, solo solicita que la experiencia específica sea en Elaboración e Implementación del plan de Seguridad Vial. Sin embargo, si se sumara el tiempo de la dos certificaciones tampoco cumple debido a que el tiempo sería de 6 años, 2 meses y 23 días, por lo cual NO CUMPLE con el tiempo establecido en el pliego de condiciones de 7 años de experiencia general más dos (02) certificaciones de experiencia específica.

El PROPONENTE BETA GROUP COLOMBIA S.A.S, en la subsanación del día 18 de agosto de 2023, modifica el FORMATO NO.11 RELACIÓN CERTIFICACIONES EXPERIENCIA HABILITANTE DEL RECURSO HUMANO, las dos certificaciones más una certificación de UNIDUCTOS S.A.S con el rol Director del Sistema de Gestión Integral fecha de experiencia 22 de Agosto de 2019 hasta el 22 de enero de 2022 que fue relacionada en el **FORMATO N° 17 - RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECIFICA DEL RECURSO HUMANO**, donde en los pliegos de condiciones en el 4.1.2. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA HABILITANTE DEL PERSONAL PROPUESTO POR EL OFERENTE, nota 6:

Sin embargo, BETA GROUP COLOMBIA S.A.S, esta relacionando la certificación ponderable y que fue relacionado únicamente en el FORMATO N° 17 - RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECIFICA DEL RECURSO HUMANO, y en su subsanación, pretende

hacerla parte del criterio habilitante y ponderable, aun cuando el pliego de condiciones fue claro y taxativo en que el proponente debía señalar de forma clara, inequívoca y de manera separada dicha experiencia:

De acuerdo con lo anterior, esta certificación no es válida para habilitar debido a que la certificación habilitante y la certificación ponderable no puede ser la misma y los formatos y sus anexo no puede ser subsanables, conforme a los pliegos de condiciones relacionado en el numeral 4.1.2. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA HABILITANTE DEL PERSONAL PROPUESTO POR EL OFERENTE, nota 4

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad calificar como NO CUMPLE al profesional presentado para el Rol de Director de Consultoría, ni asignar los puntos al factor PONDERABLE, pues no se acredita el tiempo de experiencia general, ni las dos (2) certificaciones de experiencia específica como lo solicita el pliego de condiciones, a la oferta presentada por el proponente BETA GROUP.

RTA: Su apreciación es correcta por cuanto que la suma de todas las certificaciones presentadas suma 6 años 3 meses 2 días

EMPRESA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
Secretaria	28/01/2011	27/06/2011
capresoca1	30/03/2015	29/05/2015
caprecosa2	16/06/2015	30/12/2015
caprecosa3	13/01/2016	23/12/2016
caprecosa4	5/01/2017	30/06/2017
DISCON	27/02/2023	14/07/2023
SERSOLCA	24/10/2011	6/04/2013
Transporte	5/11/2014	15/04/2015
UNIDUCTOS S.A.S	25/01/2022	30/10/2022
UNIDUCTOS S.A.S	01/11/2022	30/06/2023

A. OBSERVACIONES AL PROPONENTE URBAVIAL S.A.S.

Observación No. 1.

La profesional Martha Cecilia Pombo Alegrías (Rol de Director de Consultoría) actualmente no cuenta con tarjeta profesional que la acredite como profesional de Administración de Empresa, por ende este profesional no CUMPLE con todos los requisitos exigidos dentro del pliego de condiciones definitivo.

(Consulta de la matrícula en el Consejo Profesional de Administración de Empresas – CPAE)

RTA: Su apreciación es correcta la profesional, toda vez que la profesional Martha Cecilia Pombo Alegrías, por lo cual no es posible contabilizar la experiencia exigida.

Observación No. 2.

Para la profesional Martha Cecilia Pombo Alegrías (Rol de Director de Consultoría), los proyectos que presentan se traslapa con la experiencia general, adicionalmente, la experiencia general no cumple con el tiempo solicitado en los pliegos de condiciones de la entidad en donde se solicitan 7 años de experiencia general y el profesional solo acredita 6 años y 11 meses.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad calificar como NO CUMPLE al profesional presentado para el Rol de Director de Consultoría, presentado dentro de la oferta del proponente URBAVÍAL S.A.S.

RTA: Su apreciación es correcta la profesional, toda vez que la profesional Martha Cecilia Pombo Alegrías, por lo cual no es posible contabilizar la experiencia exigida.

B. OBSERVACIONES A HOLDING CONSULTANTS DE COLOMBIA

Observación No. 1. Para el profesional Carlos Octavio Rosa Acevedo (Rol de Director de Consultoría), el proponente presenta el título de posgrado como Especialista en Gerencia de la Salud, de la institución educativa superior “Colegio Mayor de Nuestra Señora Del Rosario”, y conforme al Numeral 2.1.4.4. RECURSO HUMANO MÍNIMO HABILITANTE (CUMPLE/ NO CUMPLE), Nota 5 específica: (Pliego de condiciones definitivo)

De acuerdo a lo anterior, se realizó la consulta del título posgrado de profesional en la página del SNIES, este título no está registrado en la base de consulta de programas del Ministerio de Educación. (Consulta en el SNIES de Ministerio de Educación)

RTA: Una vez verificada la información no es precisa su afirmación, toda vez que el título concedido al profesional Carlos Octavio Rosa Acevedo no solo lo otorga la Universidad del Rosario sin no convenio con la universidad CES el cual cuenta con el registro en SNIES

UNIVERSIDAD CES	2708	2708		10924	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE LA SALUD PUBLICA	Inactivo	Posgrado	Presencial
UNIVERSIDAD CES	2708	2708		5508	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL	Inactivo	Posgrado	Presencial
UNIVERSIDAD CES	2708	2708		6394	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL	Inactivo	Posgrado	Presencial
UNIVERSIDAD CES	2708	2708		5509	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE LA SALUD PUBLICA	Activo	Posgrado	Presencial
UNIVERSIDAD CES	2708	2708		1826	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL	Inactivo	Posgrado	Presencial
UNIVERSIDAD CES	2708	2708		6622	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL	Inactivo	Posgrado	Presencial
UNIVERSIDAD CES	2708	2708		5800	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE LA SALUD PUBLICA	Inactivo	Posgrado	Presencial
UNIVERSIDAD CES	2708	2708		5507	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL	Inactivo	Posgrado	Presencial
UNIVERSIDAD CES	2708	2708		7313	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL	Inactivo	Posgrado	Presencial

Observación No. 2. El oferente presente dos (2) certificaciones habilitantes y dos (2) contratos los cuales no están debidamente soportados con certificaciones que den cuenta de la ejecución contractual; uno de los contratos, (Contrato No. 2020-131) está incompleto y no se evidencia las firmas del contratante y del contratista y no indica fecha inicial del contrato y plazo de su ejecución del mismo, por ende no está acreditando en debida forma la experiencia, ni se puede revisar si los proyectos se traslapan con la experiencia general conforme a lo establecido del pliego de condiciones. Adicionalmente las certificaciones aportadas, aun sin tener en cuenta los documentos no aportados, se evidencia traslapo de fechas, lo cual no está permitido dentro del pliego de condiciones, por lo cual estas experiencias no serían válidas.

Adicionalmente, tampoco se puede verificar el traslapo de las certificaciones ponderables conforme al numeral 4.1.2. Experiencia adicional a la mínima habilitante del personal propuesto por el oferente, Nota 4 donde dice: (Pliego de condiciones definitivo)

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad calificar como NO CUMPLE al profesional presentado para el Rol de Director de Consultoría, presentado dentro de la oferta del proponente HOLDING CONSULTANTS DE COLOMBIA.

RTA: se ratifica lo de la evaluación preliminar para el proponente **A HOLDING CONSULTANTS DE COLOMBIA**

C. OBSERVACIONES A BETA GROUP COLOMBIA S.A.S

Observación No. 1. El pliego de condiciones establece en los requisitos del Director de Consultoría: (Pliego de condiciones definitivo)

Para acreditar la experiencia específica el profesional **deberá acreditar como mínimo dos (2) certificaciones** con experiencia específica en la elaboración e implementación del Plan estratégico de Seguridad Vial.

(Subrayado y negrilla fuera del texto)

Para el Profesional Daly Rocío Peñalosa (Rol de Director de Consultoría), solo anexaron una (1) certificación para acreditar la experiencia específica acreditada con la certificación de la empresa UNIDUTOS S.A.S., sin tener en cuenta la solicitud del pliego de las dos (2) solicitadas en los requisitos de experiencia específica habilitante, pues no se evidencia una segunda certificación, conforme a lo requerido en el numeral 1. Acreditación Personal Mínimo de Trabajo Habilitante, donde se establece que se debe anexar dos (2) certificaciones como mínimo. Adicionalmente la certificación que anexa el oferente del profesional en mención en su única certificación de experiencia específica habilitante, emitida por la empresa UNIDUCTOS S.A.S., en las que relaciona ordenes de servicio en las cuales no es clara y evidente cuales fueron sus funciones específicas, por lo cual la Entidad no puede asumir que dichos proyectos hayan sido específicamente en temas de elaboración e implementación del plan estratégico de seguridad vial, pues la misma certificación acredita dos objetos diferentes, como lo es la gestión con comunidades. (Certificación UNIDUCTOS) Adicionalmente, tampoco se relacionan las fechas de inicio y final en cada uno de los proyectos, por lo cual no se puede suponer el tiempo de ejecución de cada uno, pues como lo exige el pliego de condiciones conforme al numeral 1. Acreditación Personal Mínimo de Trabajo Habilitante, nota 9, que especifica: (Pliego de condiciones definitivo) Por último, los pliegos de condiciones definitivos establecen que las certificaciones no se pueden traslapar, aun así, en el formato No. 11 – RELACION CERTIFICACIONES EXPERIENCIA HABILITANTE DEL RECURSO HUMANO, a las órdenes de servicio se le relacionan las mismas fechas, es decir del 25 de Enero de 2022 hasta el 30 de Octubre de 2022, por lo cual ni el proponente tiene certeza del periodo de ejecución de cada proyecto, reiteramos que la entidad no puede suponer el tiempo ni las responsabilidades del profesional relacionadas en la certificación son las mismas para las distintas ordenes de servicio que acreditan, para dar cumplimiento a lo solicitado. Observación 2. De igual manera, Para el Profesional Daly Rocío Peñalosa (Rol de Director de Consultoría), anexa para la ponderación un sola certificación donde se relaciona unas ordenes de servicios pero no es clara las fechas de inicio y fecha final y sus respectivas responsabilidades como exige los pliegos, sin embargo, el oferente en el formato 17, relaciona para la 8 ordenes de servicios la misma fecha, ver FORMATO No.17 RELACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA DEL RECURSO HUMANO (PONDERABLE) aportado por el proponente Beta Group, a las órdenes de servicio se le relacionan las mismas fechas, es decir del 25 de Enero de 2022 hasta el 30 de Octubre de

2022, por lo cual ni el proponente tiene certeza del periodo de ejecución de cada proyecto, reiteramos que la entidad no puede suponer el tiempo ni las responsabilidades del profesional relacionadas en la certificación son las mismas para las distintas ordenes de servicio que acreditan, para dar cumplimiento a lo solicitado; adicionalmente NO CUMPLE la experiencia adicional teniendo en cuenta que en el numeral 4.1.2. Experiencia adicional a la mínima habilitante del personal propuesto por el oferente, Nota 4 establece que la experiencia NO PODRA TRASLAPARSE: (Pliego de condiciones definitivo) Por lo anterior, solicitamos a la Entidad calificar como NO CUMPLE al profesional presentado para el Rol de Director de Consultoría, ni asignar los puntos al factor PONDERABEL, pues no se acredita como lo solicita el pliego de condiciones, a la oferta presentada por el proponente BETA GROUP.

RTA: Una vez revisado las certificaciones estas no se traslapan, puestos que los soportes relacionan fechas independientes. Adicional a lo anterior, el pliego de condiciones en el numeral 1 de la literal del articulo 2.1.4.3 dispone lo siguiente: “La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el anexo del pliego de condiciones Formato – Relación Certificaciones de Experiencia Habilitante del Proponente y en los respectivos soportes. En caso de que se presenten diferencias en la información diligenciada en los anteriores formatos, prevalecerá la información relacionada en los soportes”.

Observación 2. De igual manera, Para el Profesional Daly Rocío Peñalosa (Rol de Director de Consultoría), anexa para la ponderación un sola certificación donde se relaciona unas ordenes de servicios pero no es clara las fechas de inicio y fecha final y sus respectivas responsabilidades como exige los pliegos, sin embargo, el oferente en el formato 17, relaciona para la 8 órdenes de servicios la misma fecha, ver FORMATO No.17 RELACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA DEL RECURSO HUMANO (PONDERABLE) aportado por el proponente Beta Group, a las órdenes de servicio se le relacionan las mismas fechas, es decir del 25 de Enero de 2022 hasta el 30 de Octubre de 2022, por lo cual ni el proponente tiene certeza del periodo de ejecución de cada proyecto, reiteramos que la entidad no puede suponer el tiempo ni las responsabilidades del profesional relacionadas en la certificación son las mismas para las distintas ordenes de servicio que acreditan, para dar cumplimiento a lo solicitado; adicionalmente NO CUMPLE la experiencia adicional teniendo en cuenta que en el numeral 4.1.2. Experiencia adicional a la mínima habilitante del personal propuesto por el oferente, Nota 4 establece que la experiencia NO PODRA TRASLAPARSE

RTA: Una vez revisado las certificaciones estas no se traslapan, puestos que los soportes relacionan fechas independientes. Adicional a lo anterior, el pliego de condiciones en el numeral 1 de la literal del artículo 2.1.4.3 dispone lo siguiente: *“La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el anexo del pliego de condiciones Formato – Relación Certificaciones de Experiencia Habilitante del Proponente y en los respectivos soportes. En caso de que se presenten diferencias en la información diligenciada en los anteriores formatos, prevalecerá la información relacionada en los soportes”.*

BETA GROUP

I. VISION & PROYECTOS S.A.S.

OBSERVACIÓN 1. El pregrado del Director de consultoría NO cumple.

1. En primer lugar, es necesario resaltar que los pliegos son ley para las partes. En este sentido, TODO su contenido es obligatorio tanto para la administración como para el proponente. Es así, que los oferentes que decidamos participar debemos cumplir, en igualdad de condiciones, las exigencias establecidas en los pliegos.

2. De este modo, con referencia al pregrado del Director de consultoría, el oferente aporta lo siguiente:

3. De acuerdo con lo anterior, se puede apreciar claramente que el pregrado y el SNIES aportado no cumplen. Por las siguientes razones: i. Como se puede observar en el diploma de la profesional obtuvo su título académico en la Universidad Santo Tomas en la sede de la ciudad de Bogotá y no en la ciudad de Villavicencio como lo quiere soportar el oferente con el SNIES. ii. Además, los pliegos con claros al exigir en el folio 58 numeral 2.1.4.4. “Profesionales de las áreas del conocimiento en ciencias de la salud, ciencias administrativas e Ingeniería” y como se puede apreciar en el SNIES de la profesión de Psicología de la Universidad Santo Tomas en la ciudad de Bogotá hace parte del área de conocimiento de Ciencias sociales y humanas y NO de Ciencias de las Salud como lo quiere hacer saber el oferente aportando un SNIES del programa de la ciudad de Villavicencio donde la profesional no obtuvo su título en dicha ciudad.

4. En este sentido, el proponente al NO lograr acreditar lo anterior no puede ser habilitado al no cumplir con lo exigido en los pliegos de condiciones.

RTA: Una vez revisada la plataforma del SNIES se tiene que **Psicología, se encuentra en el núcleo básico del Ciencias Sociales y del comportamiento por lo cual se acepta su observación.**

II. URBAVIAL. OBSERVACIÓN 1. El Director de consultoría no cuenta con tarjeta profesional.

1. El oferente aporta los soportes de la señora Martha Cecilia Pombo Alegrías donde se puede apreciar que no adjuntan la tarjeta profesional de administración de empresas.
2. Que al realizarse la consulta de matriculados en el CPAE (Consejo de Profesionales de Administración de empresas) se puede apreciar que la tarjeta o matrícula profesional se encuentra en trámite de adquirir dicho documento.
3. Cabe resaltar que es obligatorio contar con dicho documento para ejercer labores con entidades públicas y ejercer la profesión de administración de empresas, según lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 60 de 1998, que reza: " ARTÍCULO 4. Para ejercer la profesión de Administrador de Empresas en el territorio de la República, se deberán llenar los siguientes requisitos. a) Título Profesional, expedido por institución de educación superior aprobada por el Gobierno Nacional; b) Matrícula Profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas."
4. Con base en todo lo anterior, solicitamos a la entidad mantener la evaluación de la profesional como NO CUMPLE y, en consecuencia, no habilitar la oferta del oferente, por cuanto, es abiertamente ilegal cumplir con los requisitos del proceso, a partir de la modificación o corrección de un requisito habilitante que incide en la comparación de ofertas

RTA: Su apreciación es correcta, toda vez que la profesional Martha Cecilia Pombo Alegrías, no cuenta con la Matrícula profesional, por lo cual no es posible contabilizar la experiencia exigida

III. HOLDING CONSULTANTS DE COLOMBIA SAS.

OBSERVACIÓN 1. No cumple con la experiencia habilitante del proponente por diferencias de valor expresado entre el RUP y los contratos. 1. Frente a esta observación nos permitimos informar que los contratos aportados por el oferente para acreditar la experiencia habilitante que son con las empresas PFIZER y SMILE'S presentan incoherencias con los valores de expresados en el RUP, por las siguientes razones:

- i. El oferente presenta una certificación con la empresa PFIZER donde pretende acreditar la experiencia habilitante y este presenta incoherencias entre el valor expresado en la contrato y el valor expresado en el RUP. Ya que, dentro de la certificación se puede apreciar que el valor ejecutado es de \$ 178.597.981 + IVA, lo cual expresando dicho valor con el IVA incluido sería de \$212.531.597 y en SMMLV serían 233,93. Lo cual no es coherente ya que dentro del RUP presenta un valor de 196,5 SMMLV. Además, en los pliegos menciona en el folio 53 nota 8 lo siguiente: " Los valores relacionados en las certificaciones aportadas en la propuesta, serán verificados contra el valor del RUP expresado en salarios mínimos." Lo

que da entender que oferente presenta inconsistencias en la información suministrada dentro de la propuesta.

- ii. Ahora, acerca de la certificación con la empresa SMILE'S también se presenta inconsistencias con el valor presentado ya que en la certificación y acta de liquidación menciona que el valor ejecutado es de \$40.000.000 antes de IVA y si se incluye el IVA del 2015 serían \$46.000.000 y los valores en SMMLV serían 71,38. Lo cual genera una inconsistencia con el valor expresado dentro del RUP que es de 62,08 SMMLV. Por esta razón solicitamos a la entidad la inhabilitación de dicha propuesta.
- iii. Con base a la anterior nota que hace referencia a la verificación de la certificación con el RUP, el contrato aportado no cumple, toda vez que se encuentra indebidamente registrado en el RUP por lo cual no es válido para el presente proceso de contratación. Esto siguiendo los lineamientos de los pliegos de condiciones definitivos.

RTA: Su apreciación es correcta

OBSERVACIÓN 2. El contrato PFIZER (experiencia habilitante) no guarda relación con el objeto del proceso. No cumple.

- i. Dentro del objeto de la certificación y contrato de PFIZER menciona temas de "Servicio de Outsourcing profesional del sistema integrado de gestión ambiental, salud laboral y seguridad en el trabajo", lo cual no guarda relación con lo exigido en los pliegos de condiciones en temas de consultoría y elaboración de plan Seguridad vial.
- ii. Con relación al contrato aportado (PFIZER) donde el oferente pretende acreditar la experiencia habilitante este no cumple, puesto que el objeto y las actividades menciona la cobertura de un Servicio de Outsourcing profesional. Sin embargo, al examinar detenidamente los requisitos estipulados en los pliegos de condiciones, resulta evidente que esta propuesta no guarda la pertinente correlación con la consultoría y la elaboración del Plan de Seguridad Vial tal como lo menciona el folio 51.
- iii. Cabe señalar que los servicios de Outsourcing se inscriben en el contexto de la subcontratación o tercerización, mediante la cual una entidad encomienda a otra la ejecución de actividades específicas que podrían realizarse internamente. En algunos casos, esta dinámica puede incluso involucrar la transferencia de personal. Sin embargo, en el presente caso, es relevante subrayar que los servicios prestados no se alinean con la ejecución directa y concreta del mencionado plan de seguridad vial. Por ende, dicha certificación no cumple con lo exigido con los términos de condiciones.

RTA: Su apreciación es correcta

URBAVIAL

Mediante la presente y atendiendo a la observación recibida el 25/08/2023, a través de la cual indica que el profesional presentado como Director de Consultoría no cumple a partir de lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley 60 de 1998, exigiendo la presentación de la respectiva tarjeta profesional.

Al respecto, me permito aportar certificado expedido por el Consejo Profesional de Administración de Empresas, Organismo creado por la Ley 60 de 1981, reglamentada por el Decreto 2718 de 1984 y facultado por la citada ley para otorgar la Matrícula Profesional, mediante el cual certifican que:

1. Que la matrícula y la tarjeta profesional No. 178275 expedidas a nombre de la señora MARTHA CECILIA POMBO ALEGRIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29658917, se encuentran vigentes.
2. Que la señora MARTHA CECILIA POMBO ALEGRIAS, no tiene registradas sanciones ni presenta antecedentes disciplinarios en el Consejo Profesional de Administración de Empresas.
3. Que la matrícula y la tarjeta profesional No. 178275 fueron otorgadas el día 28 de agosto de 2023 mediante la resolución No. 74 del Consejo Profesional de Administración de Empresas.

Por lo anterior, se evidencia que la señora MARTHA CECILIA POMBO ALEGRIAS tiene a la fecha una tarjeta profesional vigente de Administradora de Empresas No. 283439. En este sentido, damos respuesta a la solicitud allegada. Agradecemos de antemano su comprensión.

RTA: De acuerdo con lo establecido en el **2.1.4.4. RECURSO HUMANO MÍNIMO HABILITANTE (CUMPLE/ NO CUMPLE)**, en la nota 8: Establece: *“Para los profesionales que no son ingenieros o que no requieren del registro de la matrícula profesional en el COPNIA o que la norma especial determine que para el ejercicio de la misma no sea necesaria la expedición de la tarjeta profesional, se contará a partir de la terminación de materias o fecha de grado, según aplique, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012. Para realizar la evaluación, también se aplicarán las excepciones determinadas en la Ley para las demás carreras o perfiles profesionales en Colombia.”* Por lo tanto, la carrera de Administración de Empresas de acuerdo con la Ley 60 de 1981, en su Artículo 4. Para ejercer la profesión de Administrador de Empresas en el territorio de la República, se deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Título Profesional, expedido por institución de educación superior aprobada por el Gobierno Nacional;
- b) Matrícula Profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.

Por lo anterior, se requiere la expedición de la Matrícula Profesional y por tanto se cuenta la experiencia a partir de la expedición de esta, teniendo en cuenta que la expedición de la Matrícula Profesional corresponde al 28 de agosto de 2023, no cumple

VISION & PROYECTOS

Por medio de la presente y de conformidad con lo requerido en la solicitud de aclaración publicada en el SECOP II donde manifiesta la entidad:

"Sírvasse aclarar la certificación como experiencia específica presentada SEGURIDAD MONSERRATE con fecha del año 2010 al 2012, puesto que presenta una inconsistencia teniendo en cuenta que en el año 2010 no se reguló la materia de seguridad vial."

Respuesta: Se remite la solicitud a la profesional presentada para el rol de Director de Consultoría, para que nos aclare lo manifestado por la entidad, para lo cual anexamos respuesta dada por ella. 1

Es importante destacar apartes de la respuesta dada por ella, en donde se evidencia y se deja claro, que la normatividad en seguridad vial está dada desde el año 1970, dada en el artículo 3 del decreto 1344 de 1970, así mismo, la Ley 769 DE 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones; Con la resolución 4959 de 2006, se establecen parámetros para garantizar un tránsito seguro, así mismo se puede resaltar la Ley 1383 de 2010, dentro de su programa de gestión de riesgo publico desarrollando actividades de concientización a través de campaña específicas para la minimización del riesgo, al igual que el control preoperacional de los vehículos; de igual manera con la emisión de la Ley 1503 de 2011 en donde se habla ya del plan estratégico de seguridad vial, facilita la transición del programa de gestión de riesgo público a cumplimiento de la ley bajo los lineamientos dados.

Con la ley 1503 de 2011, se evidencia en el capítulo III, los lineamientos para el sector privado en seguridad vial, en su artículo 12:

"Artículo 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación. Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo: 1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al

personal de conductores. 2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe. 3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial. 4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función”.

(Congreso de la República, Ley 1503 del 29 de diciembre del 2011).

(Subrayado y negrilla fuera del texto)

Con lo anteriormente expuesto, esperamos haber aclarado la solicitud hecha por la Entidad en materia de regulación de Seguridad Vial, con lo cual ratificamos que la profesional aportada dentro de nuestra propuesta cumple con los requisitos del pliego de condiciones.

RTA: El comité evaluador ratifica no habilitar la certificación SEGURIDAD MONSERRATE con fecha del año 2010 al 2012, toda vez que el profesional no podía aplicar las normas contenidas en la Ley 1503 de 2011, toda vez que para la fecha de ejecución aun no estaba expedida la norma.

Atentamente,

XIMENA LUCIA CHAMORRO MEJIA
Comité Evaluador

YENNY EUNICE BELTRÁN PARDO
Comité Evaluador



OSCAR ANDRES CAMACHO VIANCHA
Comité Evaluador